



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3722 DE 2021**  
**02-11-2021**



**20212130037225**

*“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., proceso que integra la “Convocatoria Distrito Capital 4”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20201000004116 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo CNSC No. 20211000000436 del 2 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo CNSC No. 20211000020286 del 11 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, el proceso de selección se ha desarrollado de la siguiente manera:

La etapa de inscripciones para las vacantes ofertadas en modalidad concurso de Ascenso se adelantó entre el 04 y el 12 de febrero del 2021; en tanto que, para las vacantes ofertadas en modalidad concurso Abierto inició el 19 de febrero y finalizó el 19 de marzo del mismo año.

Se realizó la publicación de resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) el 15 de junio de 2021, se publicaron en SIMO las respuestas a reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No admitidos el 7 de julio de 2021, y se llevó a cabo la jornada de aplicación de pruebas escritas el día 18 de julio de 2021.

Los resultados de las pruebas escritas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se publicaron el miércoles 18 de agosto de 2021 y se recibieron reclamaciones a través del sistema SIMO del 19 al 25 de agosto de 2021; así mismo, se llevó a cabo la jornada de acceso al material de las pruebas el día domingo 5 de septiembre de 2021 y, quienes lo consideraron pertinente, complementaron su reclamación dentro de los dos (2) días siguientes. En tanto que, la publicación de respuesta a reclamaciones de las pruebas escritas, los resultados definitivos de las pruebas escritas y los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se realizó el 30 de septiembre de 2021.

Las respuestas a las reclamaciones sobre la Valoración de Antecedentes (VA) y el resultado definitivo de la misma, fueron comunicados a través del aplicativo SIMO el día 27 de octubre de 2021.

Mediante radicado No. 20216001487252 del 9 de septiembre de 2021, el doctor **JOSÉ ELIAS GUEVARA FRAGOZO**, en su calidad de Director Operativo de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, manifestó:

*“Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud, convocó a concurso de méritos en la modalidad de ascenso un total de cincuenta (50) vacantes, nos permitimos describir una situación que se está presentando actualmente y de la cual requerimos orientación:*

- 1. Al momento de la inscripción para el concurso “convocatoria distrito capital 4” los siguientes funcionarios contaban con derechos de carrera administrativa en nuestra entidad, sin embargo, se encontraban en período de prueba en otras entidades y se había declarado la vacancia temporal de los empleos en los cuales ostentaban derechos de carrera. Entre ellos se encuentran:*

*“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”*

- ADRIANA LEYVA identificada con cédula de ciudadanía 51.640.919
- JAVIER GALVIS identificado con cédula de ciudadanía 88.247.037
- JAVIER PINZON identificado con cédula de ciudadanía 1.049.631.594
- GINA CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía 40.043.956

2. Luego de superado el período de prueba en otras entidades, los funcionarios enlistados, deciden renunciar a los empleos dentro de la Secretaría Distrital de Salud.
3. Como consecuencia de la aceptación a la renuncia presentada, se declara la vacante definitiva de los empleos de los cuales eran titulares.
4. Una vez publicado el resultado de las pruebas escritas de la convocatoria distrito capital 4, y notándose que algunos de ellos continúan en concurso, nace la necesidad de conocer si al haber renunciado al empleo del cual eran titulares en la Secretaría Distrital de Salud, cuentan o no con los derechos a seguir concursando en ascenso dentro de una entidad a la cual ya no pertenecen?

*Así las cosas y con el fin de blindar el proceso de selección, solicitamos su pronta respuesta debido a que los demás aspirantes también se encuentran interesados en conocer cuál sería el desarrollo de la convocatoria en estos casos.”*

En respuesta, la CNSC mediante radicado No. 20212011276281 del 24 de septiembre de 2021, entre otras cosas, precisó:

*“la Secretaría de Salud de Bogotá deberá informar a la CNSC la fecha en la cual tuvo lugar la calificación definitiva del período de prueba de los servidores Adriana Leyva, Javier Galvis, Javier Pinzón y Gina Cárdenas adquirió firmeza, de conformidad con el deber que tenían los empleados de informarlo y con el fin de establecer la procedencia o no de su retiro del proceso de selección en la modalidad de ascenso”*

Entonces, mediante radicado No. 20216001607302 del 5 de octubre de 2021, el doctor **JOSÉ ELIAS GUEVARA FRAGOZO**, en su calidad de Director Operativo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., manifestó:

*“Teniendo en cuenta lo solicitado (...) se remite lo siguiente:*

1. Radicado interno 2021ER31979 del 02-08-2021 mediante el cual la señora GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITA, remite la calificación definitiva de su periodo de prueba en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2. Radicado interno 2021ER32351 del 04-08-2021 mediante el cual el señor JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ, remite la calificación definitiva de su periodo de prueba en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.
3. Radicado interno 2021 ER32624 del 09-08-2021 mediante el cual el señor JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN, remite la calificación definitiva de su periodo de prueba en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor.
4. Radicado interno 2021 ER32182 del 04-08-2021 mediante el cual la señora ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMÁN, remite la calificación definitiva de su periodo de prueba en la Secretaria Distrital de Hacienda.”

En virtud de lo expuesto, es necesario decidir sobre la exclusión de los cuatro (4) aspirantes citados, respecto de los siguientes empleos:

NOMBRE	CÉDULA	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ENTIDAD
ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMÁN	51.640.919	137883	Profesional Universitario	219	15	Instituto para la Economía Social - IPES <b>Modalidad Abierto</b>
JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN	88.247.037	137416	Profesional Universitario	219	9	Secretaría Distrital de Salud <b>Modalidad Ascenso</b>
JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ	1.049.631.594	137418	Profesional Especializado	222	19	Secretaría Distrital de Salud <b>Modalidad Ascenso</b>
GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA	40.043.956	137648	Profesional Especializado	222	2	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC <b>Modalidad Abierto</b>

Teniendo en cuenta el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

*“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>1</sup>, estableció que entre las funciones de los Despachos de los Comisionados está la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por tanto, decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, son acciones de competencia de cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado FRIDOLE BALLÉN DUQUE.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

### 3.1 Concurso de ascenso.

A partir de la promulgación de la Ley 1960 de 2019, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se realiza a través de procesos de selección abiertos y de ascenso.

En los concursos abiertos para ingresar al sistema de carrera, pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos para ejercer el empleo ofertado, mientras que los concursos de ascenso están dirigidos a los empleados de carrera con el propósito de permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad.

Los presupuestos necesarios para convocar hasta el 30% de las vacantes definitivas mediante concurso de ascenso son los siguientes:

- “1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, (...) en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.*
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.*
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer”.*

### 3.2 La situación administrativa de un servidor público **“en período de prueba en empleos de carrera”**.

En virtud de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, si un empleado de carrera supera el período de prueba en otro cargo de carrera, adquiere derechos sobre éste y se actualiza su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa. En caso contrario, si obtiene una calificación definitiva en firme en el nivel no satisfactorio, el empleado deberá regresar al empleo declarado en vacancia temporal, respecto del cual ostenta derechos de carrera.

<sup>1</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

*“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”*

Entre las situaciones administrativas en las que se puede encontrar un empleado de carrera durante su vínculo laboral de carácter subordinado, es la denominada por el Decreto 648 de 2017<sup>2</sup> como **“en período de prueba en empleos de carrera”**.

Sobre el particular, el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto en comento agrega: **“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba”**.

En Concepto aprobado por la Sala Plena de la CNSC en sesión del 3 de julio de 2018<sup>3</sup>, titulado **“Concepto sobre la movilidad en la carrera administrativa como resultado de un Concurso de Méritos, vacancia temporal de empleo sobre el que se ostentan derechos de carrera, ascenso en la carrera y declaratoria de vacancia definitiva de un empleo con ocasión del ascenso”**, se señala que una vez el empleado de carrera supera el período de prueba en otro cargo de carrera, la entidad de origen debe declarar la vacancia definitiva del empleo así:

*(...) 2. Declaratoria de la vacancia definitiva del empleo por la entidad en la que un servidor ostenta derechos de carrera luego de que éste supere el período de prueba en un empleo diferente.*

*Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación del período de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del periodo de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo.*

*Declarada la vacancia definitiva del empleo, la entidad deberá reportarlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que integre la Oferta Pública de Empleos de Carrera y pueda ser provisto de forma definitiva a través de un proceso de selección.” (Subrayado fuera del texto).*

Advertiendo que solo se podrá ofertar en nuevo proceso siempre que no exista lista de elegibles vigente para el mismo empleo o empleo equivalente en la planta de la misma entidad.

Adicionalmente, es pertinente reseñar que, en Sesión de Comisión del 21 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 076, los señores Comisionados deciden por unanimidad aprobar el concepto sobre la participación en los Concursos de Ascenso, donde se concluye que el aspirante en cualquier momento del proceso de selección en el que pierda su condición de carrera administrativa en la planta de personal de la entidad que está ofertando la vacante en la modalidad de ascenso, será retirado del proceso de selección en dicha modalidad.

### **3.3 Convocatoria Secretaría de Salud de Bogotá D.C.**

Los Acuerdos expedidos en el marco de la Convocatoria Distrito Capital No. 4 y sus Anexos, son la norma reguladora del proceso de selección; por ende, obligan tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso **y a los participantes**.<sup>4</sup>

Adicionalmente, es menestre indicar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, señaló lo siguiente:

*“3.4. La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.*

<sup>2</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

<sup>3</sup> Comisionado Fridole Ballén Duque. Puede ser consultado en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en la siguiente ruta: Carrera Administrativa /Doctrina / Búsqueda experta / Tipo de Doctrina: Conceptos / Temas: Nombramiento en período de Prueba.

<sup>4</sup> Artículo 31, Ley 909 de 2004.

“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...) En ese contexto “(...) es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, es claro que, una vez iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria debe desarrollarse con estricta sujeción a las condiciones establecidas en la misma, de lo contrario, indica la Corte, **se transgredirían principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.**

Entonces, bajo el entendido que el Acuerdo de Convocatoria es el reglamento obligatorio de la misma, y, por tanto, debe ser acatado por todas las partes que conforman el proceso de selección, incluida la ciudadanía, se debe reseñar que el artículo 7º del Acuerdo CNSC No. 20201000004116 del 30 de diciembre de 2020, corregido por el Acuerdo CNSC No. 20211000000436 del 2 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo CNSC No. 20211000020286 del 11 de junio de 2021, entre otras cosas, consagra:

**“ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

- **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.**
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
9. **Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.**
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

**Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.** (Énfasis fuera del texto de origen).

En tanto que, el referido el Anexo del Acuerdo, que hace parte integral del mismo, en su numeral 1.1, entre otras cosas, consagra:

“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

### 1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones de los procesos de selección de Ascenso y Abierto.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, **deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:**

(...)

c) **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección**, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente; de igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

h) **De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad**, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto.”

De la normativa en cita, se debe reseñar que era obligación de los aspirantes leer el contenido de los Acuerdos de Convocatoria y sus respectivos Anexos. Así mismo, es necesario tener en cuenta que con la inscripción los aspirantes aceptaron las reglas de la convocatoria, entre ellas, que (i) SIMO es el medio oficial a través del cual se informan los pormenores del proceso y, por ende, es deber de los mismos consultar permanentemente el aplicativo para estar informados sobre el desarrollo de la convocatoria, (ii) es un requisito general para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso **ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad**, en el caso sub examine, **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., y (iii) para los participantes en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés, constituye una causal de exclusión del proceso de selección, la cual puede ser aplicada en cualquier momento del mismo, cuando se compruebe su ocurrencia.**

De conformidad con las consideraciones expuestas, se debe señalar que frente a la participación de los empleados de carrera en los concursos de ascenso, se pueden presentar dos (2) escenarios con base en la fecha de cierre de la etapa de inscripción es para esta modalidad:

- **Primer escenario:** No pueden participar en el concurso de ascenso de la entidad pública que convoca vacantes en esta modalidad de concurso, los empleados de carrera que al momento de la fecha de inicio de la etapa de inscripciones, culminaron el período de prueba en otra entidad por haber obtenido una calificación en firme al menos en el nivel satisfactorio o por haber presentado renuncia expresa y voluntariamente renuncia al cargo en el que son titulares de derechos de carrera antes de contar con calificación en firme del período de prueba, teniendo en cuenta que en estos casos no se requiere renuncia

“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

y solo se dispone que el servidor informe su ascenso al haber obtenido una calificación por lo menos en el nivel satisfactorio, a la entidad que declaró la vacante temporal de su empleo, caso en el cual por ya estar inscrito en el registro público de carrera solo requiere de una anotación de actualización en el mismo. La no posibilidad de continuar en el proceso de selección para ascenso se debe a que el empleado ya no pertenece a la planta de personal de la entidad en donde pretendía ascender.

- **Segundo escenario:** Continúan en el concurso de ascenso de la entidad pública que convoca vacantes en esta modalidad de concurso, los empleados de carrera que al momento de la fecha de inicio de la etapa de inscripciones, aun no hayan culminado el período de prueba en otra entidad, habida consideración que el empleado continua vinculado a la planta de personal de la entidad a la que pertenece la vacante convocada en ascenso, teniendo en cuenta que el empleo en el cual es titular de derechos de carrera se declara en vacancia temporal, lo que se traduce en que el servidor público sigue perteneciendo a la planta de empleos de la entidad convocante; no obstante, si durante el desarrollo del concurso de ascenso, el servidor supera el período de prueba en otra entidad y el empleo no se ofertó por sector de la administración pública o cuadro funcional de empleos, el empleo del cual ostentaba derechos de carrera adquiere el carácter de vacancia definitiva y en ese momento procede la exclusión del concurso por no acreditar derechos de carrera en la entidad que oferta la vacante en ascenso. Se advierte, en todo caso, que durante el período de prueba el servidor público puede renunciar y regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, evento en el que continuaría en el concurso de ascenso de su respectiva entidad en el empleo para el cual se inscribió.

Teniendo en cuenta lo informado y emitido por la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, es claro que la calificación definitiva del período de prueba de los servidores objeto de la presente actuación, adquirió firmeza durante el proceso de selección, de conformidad con el *Segundo Escenario*. Sin embargo, como se ha visto, sólo **JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN** y **JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ**, son participantes en la modalidad de Ascenso dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, en tanto que, **ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMÁN** aplicó al Instituto para la Economía Social (IPES) Modalidad Abierto y **GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA** aplicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) Modalidad Abierto.

Por lo anterior, en la marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN** y **JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ**, del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 (Modalidad Ascenso) de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, por no ostentar derechos de carrera administrativa actualmente en la mencionada entidad; de otra parte, **NO EXCLUIRÁ** de la Convocatoria Distrito Capital 4 a las participantes **ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMÁN** y **GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA**, toda vez que aplicaron en la modalidad de concurso abierto para otras entidades.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 (Modalidad Ascenso) de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ENTIDAD
JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN	88.247.037	137416	Profesional Universitario	219	9	Secretaría Distrital de Salud <b>Modalidad Ascenso</b>
JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ	1.049.631.594	137418	Profesional Especializado	222	19	Secretaría Distrital de Salud <b>Modalidad Ascenso</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir** de la Convocatoria Distrito Capital 4, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ENTIDAD
ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMAN	51.640.919	137883	Profesional Universitario	219	15	Instituto para la Economía Social IPES <b>Modalidad Abierto</b>
GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA	40.043.956	137648	Profesional Especializado	222	2	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC <b>Modalidad Abierto</b>

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a los participantes señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4,

“Por la cual se decide la exclusión de cuatro (4) aspirantes, por el presunto incumplimiento del requisito de ostentar derechos de carrera administrativa en la entidad para la que se postularon en la modalidad de Ascenso en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL 4, dentro del Proceso de Selección No. 1481 de 2020 - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.”

haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

OPEC	CÉDULA	Nombre	Correo Electrónico
137416	88.247.037	JAVIER DAVID GALVIS RAMÓN	javiergalvis725@hotmail.com
137418	1.049.631.594	JAVIER FERNANDO PINZÓN DIAZ	javierfpd@hotmail.com
137883	51.640.919	ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMAN	aleyva951@hotmail.com
137648	40.043.956	GINA JULIETA CÁRDENAS ESPITIA	ginajul89@gmail.com

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al doctor **JOSÉ ELÍAS GUEVARA FRAGOZO**, Director Operativo de Talento Humano de la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, al correo electrónico [jeguevara@saludcapital.gov.co](mailto:jeguevara@saludcapital.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021



**FRIDOLE BALLE DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.  
Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria